



Valledupar, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitres (2023).

Clase de Proceso: SUCESIÓN INTESTADA MÍNIMA CUANTÍA.

Demandante : YESSICA CAROLINA ZULETA  
JHONATAN DAVID ZULETA  
JHOANA PAOLA ZULETA SOTO

Causante : ALEXI SOTO TURIZO.

Radicado : 20-001-41-03-002-2021-00119-00.

#### I. ASUNTO

Procede este Despacho Judicial a dictar la sentencia que en derecho corresponde dentro del proceso de SUCESIÓN INTESTADA DE MÍNIMA CUANTÍA incoado por YESSICA CAROLINA ZULETA, JHONATAN DAVID ZULETA Y JHOANA PAOLA ZULETA SOTO, a través de apoderado judicial, siendo causante ALEXI SOTO TURIZO.

#### II. HECHOS:

Se presentó demanda de sucesión por los señores YESSICA CAROLINA ZULETA, JHONATAN DAVID ZULETA Y JHOANA PAOLA ZULETA SOTO, mediante apoderado judicial, correspondiéndole por reparto ordinario a este Juzgado, siendo admitida la demanda mediante auto de fechado 27 de mayo de 2022.

Una vez surtidas las publicaciones de rigor y notificados los herederos se procedió a convocar a audiencia de inventario y avalúo llevándose a cabo dicha diligencia el día 1 de diciembre de 2022. Presentándose trabajo de partición por el partidor designado doctor WILMAN ENRIQUE CAÑAVERA SIERRA, el día 2 de diciembre de 2022.

Mediante auto de fecha catorce (14) de diciembre de 2022, se corrió traslado a los interesados por el término de 5 días (num 1° del artículo 509 del C.G.P.), término dentro del cual, las partes guardaron silencio, por lo que, sin que haya sido objetado



---

la partición presentada, sería del caso darle la respectiva aprobación, tal como procede, previas las siguientes.

### III. CONSIDERACIONES:

El derecho de herencia es un derecho real sobre una universalidad de bienes con la expectativa de concretarse, mediante la partición, en el dominio de uno o más bienes que constituyen la comunidad universal llamada herencia. Efectuada la adjudicación al heredero le corresponden los mismos derechos y obligaciones del causante.

La partición de bienes en una sucesión tiene efecto declarativo entre los copartícipes y traslativo del causante a cada uno de ellos, según se desprende de los artículos 765 y 1401 del Código Civil.

Los actos de partición, ya sean de herencia o de bienes sociales, contienen dos operaciones que son los elementos esenciales: La liquidación y distribución de los efectos partibles (artículos 1394). La Liquidación contiene el ajuste de lo que terceros deben a una sucesión, y lo que esta les debe, además de la verificación de los créditos y deudas de los partícipes, respecto de ella, y de los mismos interesados; por esta razón dispone el mismo artículo, que el partidor liquidará lo que a cada uno de los asignatarios se deba, y sobre esta liquidación se procederá a la distribución individual de los bienes, es decir, la formación de las hijuelas.

Dentro del proceso concurren todas las condiciones de validez formal del proceso y los requisitos indispensables para proferir una sentencia de mérito, puesto que no se observan irregularidades que contribuyan a motivos de nulidad procesal.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar Cesar, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE  
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3  
VALLEDUPAR – CESAR

---

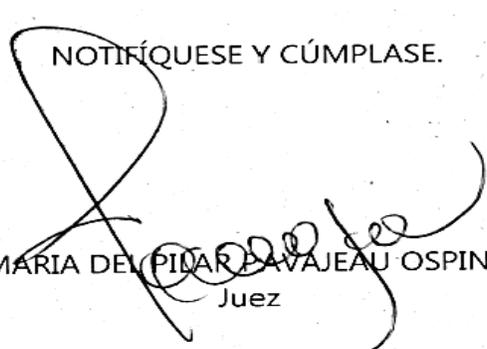
RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE en todas sus partes el trabajo de partición presentado el 2 de diciembre de 2022, de los bienes de la causante ALEXY SOTO TURIZO.

SEGUNDO: Protocolícese el expediente en la Notaría que elijan los interesados.

TERCERO: Expídanse las copias necesarias, debidamente autenticadas a costas de los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez